COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-775
Folio No. 0000500102012
Solicitante: FRANCISCO JAVIER MORALES TUXPAN
Asunto: Se confirma la declaratoria de parte INEXISTENCIA.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500102012:

> ***"Se solicita por entidad federativa, el listado de delitos que han cometido indígenas mexicanos indocumentados por edad y género y que hayan requerido protección consular, así como un estracto de los mismos, omitiendo los datos sensibles, acorde a la legislación de la materia, partiendo del mes de enero del año 2000 al mes de junio de 2012 en los Estados Unidos de América.***
> ***SUBSECRETARIA PARA AMÉRICA DEL NORTE, DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA DEL NORTE, DIRECCIÓN GENERAL DE DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, DIERECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULARES Y CONSULTORIA JURÍDICA." (sic)***

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-110371.12 de fecha 10 de agosto de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

> ***"En atención a la solicitud referida y en observancia al artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se realizó una búsqueda en los registros del Sistema Integral de Protección Consular, dando como resultado los cuatro cuadros sinópticos que se adjuntan a la presente, con los datos de los connacionales a quienes se les brindó asistencia consular en los Estados Unidos y que durante la entrevista consular informaron que hablan una lengua indígena. Dichos datos se encuentran desglosados por delito, estado de origen, edad y sexo del periodo que comprende de enero de 2001 a junio de 2012. Asimismo, se presenta un extracto de los casos por delito cometido.***
>
> ***Es importante señalar que la protección consular es a petición de parte. Las representaciones de México en el exterior tienen conocimiento de la existencia de connacionales detenidos cuando, 1) de conformidad con el Artículo 36, numeral 1, inciso B, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la autoridad informa al connacional detenido sobre su derecho a notificar al consulado respectivo lo concerniente a su detención y solicitar asistencia, y éste ejerce ese derecho, y 2) cuando la red diplomática y consular de México realiza visitas a cárceles y los connacionales solicitan asistencia consular. Sin embargo, por múltiples razones, muchos mexicanos en el extranjero que son arrestados deciden no ejercer su derecho a recibir asistencia.***
>
> ***Asimismo, la legislación multilateral en la materia, específicamente la mencionada Convención, no contempla la obligación de los gobiernos de proporcionar información de manera automática de los ciudadanos extranjeros recluidos en sus cárceles, prisiones o centros de detención a los gobiernos de los países de donde éstos son originarios. Por ello, y dado que algunos presos mexicanos deciden no ejercer su derecho a comunicarse con su consulado, incluso habiendo sido notificados de esta posibilidad por las autoridades extranjeras, no existe manera de que el Gobierno de México cuente con un esquema informativo automático con el número total de nacionales detenidos en el extranjero.***
>
> ***Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la LFTAIPG, se informa que el Sistema Integral de Protección Consular, plataforma informática que permite registrar y dar seguimiento a la labor de protección, entró en operaciones en 2001, por lo que no se cuenta con los datos solicitados correspondientes al año 2000.***
>
> ***Por último, se debe subrayar que las representaciones consulares de México en el exterior brindan asistencia consular a los connacionales independientemente de su calidad migratoria. Por ello no existen registros en el sistema mencionado sobre información desglosada específica respecto a si los connacionales cuentan o no con documentos para su estancia legal en ese país."***

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la información relativa al año 2000.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29 fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada, relativa al año 2000, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR,** mediante oficio PME-110371.12 de fecha 10 de agosto de 2012, respecto de

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

la solicitud identificada con el número de folio 0000500102012, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes por su reproducción, copia de las 5 (cinco) fojas útiles en donde se contemplan los cuadros sinópticos a que hace referencia la unidad administrativa consultada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx